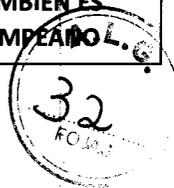




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO L.



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481 / 19' .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3195 por la que se propicia **establecer una nueva Ley Ambiental en la Provincia.**

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue **aprobada por unanimidad con modificaciones** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año en curso.

Cabe destacar que, a través del Dictamen ALG N° 184/18, este Organismo se **pronunció respecto al mensaje de elevación y proyecto de ley correspondientes.**

La ley sancionada se encuentra estructurada en diez (10) Títulos, los cuales sólo algunos se encuentran nominados, a saber: Objeto y Ámbito de Aplicación, De los Instrumentos de Política y Gestión Ambiental, Disposiciones Complementarias. Asimismo, dichos títulos se encuentran divididos en capítulos.

Es preciso señalar, que la ley aprobada por el Cuerpo Legislativo determina la política ambiental provincial, complementando los presupuestos mínimos establecidos en la Ley N° 25675 -General del Ambiente-, para la implementación del desarrollo sustentable y la preservación de la diversidad biológica en el territorio de la Provincia de La Pampa y se declara de orden público, manteniendo la vigencia de aquellas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481/19

normas sectoriales que no contravengan sus disposiciones (conf. arts. 1° y 2°).

Delimita como objetivos de la política ambiental provincial: 1) Complementar el cumplimiento de los presupuestos mínimos contenidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-; 2) Asegurar el cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente- y aquellos que los complementen; 3) Fomentar la participación ciudadana en los procesos de gestión ambiental; 4) Ordenar la información ambiental provincial garantizando su libre acceso; y 5) Incentivar la innovación y uso de tecnologías, garantizando una efectiva conservación del ambiente (conf. art. 3°).

A su vez, dispone que el Poder Ejecutivo Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento, garantizarán, en la ejecución de sus políticas de gobierno, la aplicación de determinados principios de política ambiental, tales: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad, de cooperación (conf. art. 4°).

Luego, identifica a los instrumentos de política y gestión ambiental, esto es: Ordenamiento ambiental del territorio, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental estratégica, planes de gestión ambiental, control y fiscalización de las actividades antrópicas, auditoría ambiental, educación ambiental, información ambiental provincial, participación ciudadana en materia ambiental, acciones de salud ambiental y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481 / 19 .-

seguro ambiental (conf. art. 5°). Dichos instrumentos son abordados en particular, cada uno de ellos, en diferentes capítulos del Título II, en los cuales se advierte su conceptualización y los objetivos de los mismos.

Puntualmente, es dable destacar que en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental, el artículo 16 dispone: *“La Declaración de Impacto Ambiental será exigida por los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial y/o Municipal con competencia en la obra o acción a ejecutar. La autorización administrativa emitida en contradicción a lo dispuesto en el párrafo precedente será nula, haciendo responsable al funcionario autorizante”* y en lo que atañe a la Educación Ambiental, en el artículo 31 se deja sentado que ésta *“...es un instrumento prioritario en la implementación de la política ambiental provincial”*.

En el Título III, Capítulo I, se definen los organismos de aplicación, disponiéndose que el Poder Ejecutivo designará a autoridad de aplicación, que el Ente de Políticas Ambientales actuará como comisión intersectorial y que los Municipios y Comisiones de Fomento podrán verificar el cumplimiento de las normas ambientales (conf. arts. 47 a 49).

Además, se prevé que el Fondo Ambiental (F.A.P.), creado por la Ley N° 1914, mantendrá su plena vigencia y estará destinado a la atención de las actividades emergentes de la ley, individualizando de donde provendrán los recursos a ser afectados (conf. art. 52).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481/19.-

Por su parte, el texto de ley sancionado consigna que la Autoridad de Aplicación llevará un Registro Provincial de Consultores Ambientales, en el que deberán inscribirse obligatoriamente las personas físicas y/o jurídicas que realicen servicios de consultoría para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (conf. art. 59).

Corresponde resaltar, que el Título VI, en su Capítulo Único, denominado: "*De la Contaminación Ambiental y de las Normas Técnicas*" prescribe todo lo relativo a la prohibición del vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de aguas, a la atmósfera y al suelo, y que las normas técnicas ambientales determinarán los parámetros y niveles de calidad ambiental de los cuerpos receptores (conf. arts. 65 y 66).

Otro aspecto a subrayar, es que la ley sancionada determina que la gestión de todo residuo en las categorías de residuos sólidos urbanos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, será de incumbencia y responsabilidad municipal y, en ese sentido, dispone, respecto de los Municipios y las Comisiones de Fomento, que la autoridad de aplicación y los organismos competentes, promoverán la paulatina implementación de la gestión municipal en el manejo de los residuos y los mecanismos tendientes a la minimización de su generación, recuperación de materia y/o energía, evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos y clasificación en la fuente (conf. art. 71).

El Título IX, Capítulo Único, establece lo atinente a las **Infracciones Administrativas**, siendo la autoridad de aplicación la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481/19.-

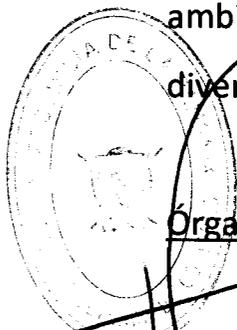
encargada de fiscalizar el cumplimiento de la ley, con la participación de las áreas específicas de la administración pública provincial o municipal (conf. art. 76).

Así, se contemplan como sanciones las siguientes: Apercibimiento, multa, clausura de la fuente contaminante – desde un (1) día a un (1) año y hasta que desaparezcan las causales de contaminación-, inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción –de treinta (30) días a un (1) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido remediada- y la clausura y/o inhabilitación definitiva.

El Título X prevé las Disposiciones Complementarias, entre ellas las Disposiciones Finales –Capítulo II- en las cuales se prescribe la derogación de la Ley N° 1914 y la reglamentación de la ley en un plazo de ciento ochenta (180) días por el Poder Ejecutivo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial (conf. arts. 86 y 87).

Finalmente, la norma sancionada contiene dos anexos: El Anexo I establece los proyectos de obras y acciones que deberán cumplimentar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Anexo II está dedicado a un glosario que define los distintos términos relacionados a la temática, tales: Ambiente, área protegida, auditoría ambiental, conflicto ambiental, declaración de impacto ambiental, desarrollo sustentable, diversidad biológica, entre otros.

Ahora bien, considerada y examinada por este Órgano Asesor la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N° 3195,

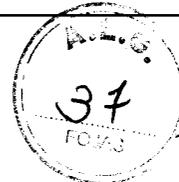




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16471/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

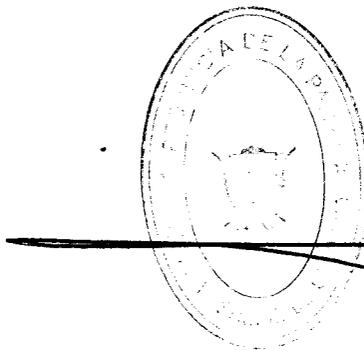
EXTRACTO: E/LEY N° 3195 (28/11/2019)- DEROGANDO LA LEY 1914 Y SE DICTA UNA NUEVA LEY AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 481/19

se deja constancia que **no existen observaciones** que formular respecto del punto estrictamente jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma **se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 9 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa